



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 3 de agosto de 2020.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia.

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00037-00

Demandantes: ZHAIR ISAAC HERNANDEZ MADERA y Otra.

Demandados: ENA DEL CARMEN LLANO QUINTERO, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y OTROS.

Los señores ZHAIR ISAAC HERNANDEZ MADERA y MARÍA ANGELICA PADILLA PATERNINA, a través de apoderada judicial presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra ENA DEL CARMEN LLANO QUINTERO, GILBERTO HERNÁNDEZ ARRIETA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa de Pertenencia Urbana, impetrada por la doctora ANAIS DEL CRISTO GÓMEZ SOLORZANO, en calidad de apoderada judicial de los señores ZHAIR ISAAC HERNANDEZ MADERA y MARÍA ANGELICA PADILLA PATERNINA, contra ENA DEL CARMEN LLANO QUINTERO, GILBERTO HERNÁNDEZ ARRIETA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un lote de terreno que se segrega de uno de mayor extensión junto con sus mejoras, ubicado en el municipio de Morroa, en el barrio los Nogales, con Matricula Inmobiliaria 342-12526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENASE de oficio la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 342-12526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, tal como lo establece el artículo 592 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los señores ENA DEL CARMEN LLANO QUINTERO, GILBERTO HERNÁNDEZ ARRIETA en la forma establecida en los artículos 289 a 296 del CGP.

QUINTO: EMPLÁCESE de conformidad al artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* A LAS PERSONAS INDETERMINADAS y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, identificado con Matricula Inmobiliaria 342-12526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el Artículo 369 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Instálese por parte de la demandante una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00037-00

JLGT